

AUDITORÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DESTACADA ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de julio de 2021.-

Referencia:

Unidad Ejecutora: 013 Dirección General de Casinos.

Exp. N° 2020-5-13-000613

Procedimiento: Licitación Abreviada N° 34/2020

Plazo: un año, prórroga automática por dos periodos anuales más

Inicio: 01/01/2022

Monto Anual: \$ 2.647.380,48 IVA incluido

Monto Total: \$ 7.942.141,44 IVA incluido

Afectación de crédito: el gasto se ejecuta a partir del ejercicio 2022

Programa: 015 - Proyecto: 000 - Objeto del gasto: 278

Asunto: Servicio integral de limpieza para el local que sirve de sede al Casino del Estado Piriápolis. Adjudicado a la firma Global I S.R.L.

Ha llegado a esta auditoría a efectos de la intervención preventiva del gasto la Resolución N° 141/2021 del Director General de Casinos de fecha 04/03/2021, por el cual se adjudica el procedimiento de referencia a la firma Global I S.R.L., quedando condicionado el perfeccionamiento de la adjudicación a la intervención previa y sin observaciones del Tribunal de Cuentas.

En el Artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado se establece, para la comparación de ofertas, los criterios de Estudio y Evaluación que se tendrán en cuenta de acuerdo a los siguientes factores: **Antecedentes y referencias, Antigüedad de la empresa en el ramo y Propuesta integral**. Si bien se establecen factores de ponderación para los dos primeros, en el caso de la **Propuesta integral**, no se determinó criterios objetivos para la asignación del puntaje a tener en cuenta como valor de ponderación de las ofertas tal como lo establece el Artículo 48 Literal C) Numeral 1) del TOCAF.

Por lo expuesto, en mi calidad de Cr. Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante este Ministerio, observo el gasto por incumplimiento Artículo 48 Literal C) Numeral 1) del TOCAF.

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

RES. Nº 330/2021

Exp. 2020-5-13-000613

Montevideo,

27 JUL. 2021

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la observación formulada por el la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 12 de julio de 2021;

RESULTANDO: 1) que el gasto emergente de la adjudicación realizada por Resolución Nro. 141/2021 de fecha 4/03/2021, que tiene por objeto la limpieza integral en sede del Casino Piriápolis por un total de \$ 7.942.141.44, fue observado por contravenir lo establecido en el artículo 48 Literal C, Numeral N° 1 del TOCAF, en virtud de haber considerado el Tribunal que: *“En el Artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado se establece, para la comparación de ofertas, los criterios de Estudio y Evaluación que se tendrán en cuenta de acuerdo a los siguientes factores: Antecedentes y referencias, Antigüedad de la empresa en el ramo y Propuesta integral. Si bien se establecen factores de ponderación para los dos primeros, en el caso de la Propuesta integral, no se determinó criterios objetivos para la asignación del puntaje a tener en cuenta como valor de ponderación de las ofertas tal como lo establece el Artículo 48 Literal C) Numeral 1) del TOCAF. Por lo expuesto, en mi calidad de Cr. Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante este Ministerio, observo el gasto por incumplimiento Artículo 48 Literal C) Numeral 1) del TOCAF.”*

2) que pasados estos obrados a la Unidad Notarial, la misma informa que *“en la redacción del pliego de condiciones particulares que tratan estos obrados, no se vulneró el artículo 48 literal C) numeral 1) del T.O.C.A.F. Ello, porque la norma no exige determinar la asignación de puntaje para cada sub factor, máxime en la especie, tratándose de un criterio cualitativo. No se trata de una actividad reglada producto de la aplicación matemática de los puntajes, debe existir un mínimo de discrecionalidad. Expresa que la Comisión Asesora primero, y finalmente la Dirección General, actúan dentro del margen de discrecionalidad y la sana crítica, guiadas por un criterio de razonabilidad. Como corolario de ello, la Administración adjudica a la oferta que sea más*

conveniente, es decir, la oferta que considera más ajustada a sus necesidades, conforme a los intereses que motivaron el procedimiento competitivo de referencia. Manifiesta que hubo un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes.”

3) que asimismo resalta que no surge de obrados que se haya recurrido las bases del presente pliego. En función de todo lo expuesto, entiende que el artículo que estipuló el estudio y evaluación de las ofertas en el pliego de referencia, no vulneró el artículo 48 literal C literal 1 del T.O.C.A.F,

CONSIDERANDO: 1) que se comparten los argumentos dados por la Unidad Notarial, máxime cuando el literal observado otorga solamente un máximo de 10 puntos y todas las empresas cuyas ofertas eran válidas fueron consideradas en ese ítem con un número de 8 a 10 puntos;

2) que corresponde por tanto, teniendo en cuenta razones de salubridad e higiene así como la actual emergencia sanitaria declarada y que este servicio es de carácter esencial, insistir en el gasto emergente de obrados al amparo de lo consagrado en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y poder contar en tiempo y forma con el mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y al amparo del precitado marco normativo;

EL DIRECTOR GENERAL DE CASINOS

RESUELVE:

1) INSISTIR: en el gasto a que se hace referencia en la parte expositiva de la presente resolución.

2) PASE: al Departamento de Planeamiento y Control Presupuestal del Área de Administración Financiera, a fin de la remisión de estos obrados con destino a la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas de la República destacado en sede del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos correspondientes.



DIRECCION GENERAL DE CASINOS

Dr. GUSTAVO ANSELMINI
DIRECTOR GENERAL